



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REGIÓN LIMÍTROFE DE LOS ESTADOS DE GUERRERO Y MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2016/02/09
2016/04/06
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5387 "Tierra y Libertad"





MORELOS
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REGIÓN LÍMITROFE DE LOS ESTADOS DE GUERRERO Y MORELOS

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REGIÓN LÍMITROFE DE LOS ESTADOS DE GUERRERO Y MORELOS, QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, C. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, GRAL. PEDRO ALMAZÁN CERVANTES; EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LIC. JAVIER IGNACIO OLÉA PELÁEZ; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. DANIEL PANO CRUZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PRONAPRED EN GUERRERO, C. CÉSAR RUBÉN PÉREZ MARTÍNEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO DE GUERRERO”; Y POR OTRA PARTE, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. MATÍAS QUIROZ MEDINA; EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA; EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, C. JAVIER PÉREZ DURÓN; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. OMAR DARÍO DE LASSÉ CAÑAS; Y EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA Y ATENCIÓN SOCIAL C. JORGE ISRAEL MEADE GONZÁLEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO DE MORELOS”; Y EN CUANTO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE





LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán para cumplir con los objetivos de seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la citada Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública. La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. Para establecer las bases de coordinación entre las Entidades Federativas, es necesario considerar la situación geográfica, económica, política y social de cada una, ya que los problemas que enfrentan deben resolverse de manera expedita y para ello se requiere una adecuada comunicación y coordinación entre todos.

IV. Como respuesta a una de las demandas más sentidas de la sociedad mexicana y en especial de las Entidades Federativas participantes en el presente instrumento, “LAS PARTES” desean fortalecer el combate a la delincuencia y prevención del delito; por ello, en este marco de vecindad y considerando su proximidad geográfica, sus similitudes de origen, cultura, interacción social y objetivos, se busca instrumentar mecanismos de cooperación, compartiendo derechos y obligaciones en el ámbito de seguridad pública, sin menoscabo de las respectivas soberanías.





V. Con la firma del presente instrumento, se fortalecen las acciones de coordinación entre “LAS PARTES” de este Convenio para coadyuvar así al propósito común de mejorar los niveles de seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ESTADO DE GUERRERO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. Es un Estado Libre y Soberano, parte integrante de la Federación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

I.2. El Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acredita su personalidad con el Bando Solemne que da a conocer la declaratoria de Gobernador Electo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84 Alcance III, de fecha 20 de octubre del 2015, y se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 87, 91, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2, 3 y 4 y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

I.3. El Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 27 de octubre de 2015, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y cuenta con facultades para celebrar el Convenio, de conformidad con los artículos 87 y 90, numeral II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18, apartado A, fracción I y 20, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 y 10, fracciones IV y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.4. El Gral. Brigadier D.E.M. Pedro Almazán Cervantes, Secretario de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 27 de octubre de 2015, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador





Constitucional del Estado de Guerrero, y cuenta con facultades para celebrar el Convenio, de conformidad con los artículos 87 y 90, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18, apartado A, fracción y 25, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 y 10 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

I.5. El Lic. Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, acredita su personalidad con el Decreto número 16 por el que se designa como Fiscal General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 101, Alcance III, de fecha 18 de diciembre de 2015 y cuenta con facultades para celebrar el Convenio, de conformidad con los artículos 139 y 140, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 5, 6, 19, 20 y 21, fracción XIII, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500.

I.6. El C.P. Daniel Pano Cruz, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 27 de octubre de 2015, expedida por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y cuenta con facultades para celebrar el Convenio, de conformidad con los artículos 87 y 90, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 38, fracción XVI, de la Ley número 281, de Seguridad Pública del Estado y 47, fracción III, del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo del Estado.

I.7. El C. César Rubén Pérez Martínez, Secretario Ejecutivo del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 26 de noviembre de 2015, expedida por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y cuenta con facultades para celebrar el Convenio, de conformidad con los artículos 87 y 90, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del Programa Nacional de Prevención del Delito.

I.8. Señala como domicilio, para los efectos derivados de este convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno, Edificio Centro, 1º piso, Boulevard René Juárez





Cisneros núm. 62, C.P.39075. Col. Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.

II. DECLARA “EL ESTADO DE MORELOS”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. El cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue asumido a partir del 1 de octubre del 2012, de conformidad con los artículos 57 y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

3. El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 70, fracciones XX y XLIII y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

El C. Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, fracción III, 11, fracción II, 13, fracción VI, 14, 21 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 10 y 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

4. El C. Jesús Alberto Capella Ibarra, fue nombrado por el Gobernador Constitucional el Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 07 de enero de 2014, misma que es una Unidad Administrativa que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en





términos de los artículos 2, 3, fracción III, 11, 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 2, 13, 14 y 15, fracciones I, XXIX, XXXI y XLVI, del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, así como oficio número SG/0260/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrito por el Dr. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno, mediante el cual se delega al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de sus funciones.

5. El C. Javier Pérez Durón, fue nombrado por el Congreso del Estado de Morelos, titular de la Fiscalía General del estado de Morelos, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 40, fracción XXVII, 74 y 79-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos; en relación con los artículos 19 y 31, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

6. El C. Omar Darío de Lassé Cañas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, fracciones III, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 2 Bis, 22 y 24, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 1, 3, 7 y 8, fracciones VIII, XVI y XXIV, del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

7. El C. Jorge Israel Meade González, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Subsecretario de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2,





3, fracción III, 21 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 14, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

8. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas, "General Emiliano Zapata Salazar", Centro de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

DECLARACIONES CONJUNTAS

1. En ejercicio de la función que les atribuye el artículo 21, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su interés celebrar en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un Convenio General de Coordinación y Colaboración en materia de Seguridad Pública, para enfrentar en forma conjunta el problema que representa la criminalidad en los territorios de las Entidades Federativas firmantes, que por sus dimensiones cobra también importancia nacional; por lo que la Federación está atenta en apoyar acciones conjuntas de prevención del delito y combate a la delincuencia.

2. La seguridad y tranquilidad de la población tiene sustento en la acción eficaz de las autoridades e instituciones competentes para abatir la creciente capacidad y movilidad de la delincuencia. Los titulares de las Entidades firmantes asumen la responsabilidad de procurar, para la sociedad y las personas, la seguridad necesaria en su integridad y patrimonio, que conlleven a lograr una convivencia armónica donde se preserven las libertades, el orden y la paz públicos.

3. Por ello, las medidas y acciones a ejecutarse en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, y los Municipios, deberán instrumentarse mediante convenios. En el caso que nos ocupa, se sientan los principios generales de colaboración, para cumplir los fines de la seguridad pública y desarrollar las materias legales de la coordinación.

4. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2009, determina que la función se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las



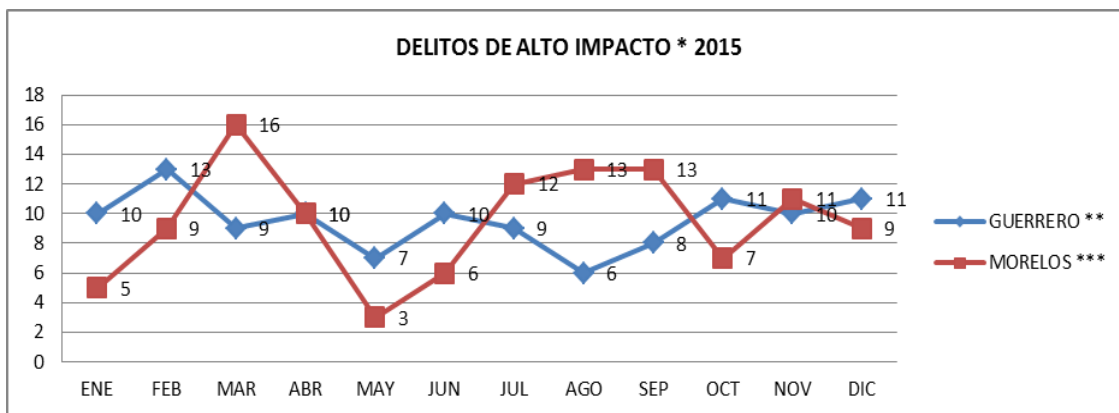


instituciones policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la propia ley.

5. Con apego al artículo 1, 2, 3, 7, fracción II y 8, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relativo a las materias de coordinación, se instrumentarán programas, proyectos y acciones específicas para desarrollarse conjuntamente en el ámbito regional.

6. De acuerdo con cifras que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el 2015, se presentó la siguiente dinámica de la incidencia de los delitos de alto impacto en los municipios que colindan de los estados de Guerrero con Morelos y que se señalan en las Clausulas conjuntas números 7 y 8:

- Cuando aumentaba la incidencia delictiva durante un mes en un Estado, en el otro disminuía de forma paralela.
- Este flujo que contrasta, pudiera deberse al desplazamiento de grupos delictivos de una a otra entidad.





Fuente: Gráfico elaborado con cifras emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

* Los delitos de alto impacto considerados son el homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo de vehículo con y sin violencia.

7. Son municipios del estado de Guerrero, colindantes con el estado de Morelos: Buenavista de Cuéllar, Huitzuc de los Figueroa, Pilcaya, Tetipac y Taxco de Alarcón.

8. Son municipios del estado de Morelos, que colindan con el estado de Guerrero: Amacuzac, Coatlán del Río, Tetecala, Puente de Ixtla, y Tlaquiltenango.

9. En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, párrafo décimo y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 36, 39, apartado A, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "LAS PARTES" convienen en establecer, en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Regional de Seguridad Pública de la Zona Limítrofe entre Guerrero y Morelos, como un mecanismo de coordinación para planear, ejecutar, controlar y evaluar políticas, proyectos, programas y acciones en esta materia, sin detrimento de su pertenencia a otras regiones.

Para este efecto, "LAS PARTES" en el marco de sus atribuciones, trabajarán en forma conjunta en el diseño de estrategias y la ejecución de programas y acciones conforme a los planes y programas estatales de gobierno en materia de seguridad pública, con énfasis en los rubros de:

A) Capacitación y Evaluación en materia de Formación Inicial y Formación Continua (Actualización, Especialización y Alta Dirección) contemplada en el Programa Rector de Profesionalización, así como aquella inherente al Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas.

B) Prevención social de la delincuencia y la violencia;





- C) Intercambio de información y difusión de los presuntos delincuentes más buscados;
- D) Desarrollo e intercambio de bases de datos y de sistemas informáticos;
- E) Sistema de Planeación y Control Policial;
- F) Aprovechamiento de la infraestructura de comunicaciones;
- G) Participación de la comunidad;
- H) Operativos conjuntos;
- I) Acciones de coordinación en casos de flagrancia;
- J) Seguimiento, evaluación y retroalimentación de Programas, Proyectos y Acciones Regionales; y
- K) Los que sean determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDA: El Consejo Regional de Seguridad Pública de la Zona Limítrofe entre Guerrero y Morelos, se integra por los titulares de las siguientes Dependencias: Secretarías de Gobierno de las Entidades Federativas, encargados de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, Secretarios Ejecutivos del Sistema Estatal de Seguridad Pública de los Estados, Fiscalías Generales de ambos Estados, y los Secretarios Ejecutivos del PRONAPRED en los Estados o su equivalente, mismos que tendrán derecho a voz y voto; asimismo, cada miembro designará un suplente de un nivel inmediato inferior.

Asimismo, forma parte del Consejo Regional de Seguridad Pública de la Zona Limítrofe entre Guerrero y Morelos, un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con derecho a voz, pero sin voto.

Participarán, como invitados permanentes, la Secretaría de Gobernación, a través su Dirección General de Participación Ciudadana para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán participar como invitados aquellos que sean convocados por el Coordinador Ejecutivo a propuesta de los miembros permanentes del Consejo Regional.





Las reuniones del Consejo Regional de Seguridad Pública de la Zona Limítrofe entre Guerrero y Morelos tendrán carácter reservado, salvo los casos en que expresamente se convoquen con el carácter público.

TERCERA: El Consejo Regional de Seguridad Pública de la Zona Limítrofe entre Guerrero y Morelos será un foro de coordinación y colaboración de carácter permanente de las autoridades e instancias competentes en la materia, el cual contará con las facultades útiles o necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, y será apoyado por un Coordinador Ejecutivo para la convocatoria, organización y desarrollo de las reuniones, así como para el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

CUARTA: El Consejo Regional de Seguridad Pública de la Zona Limítrofe entre Guerrero y Morelos designará entre sus miembros, mediante votación directa, al Coordinador Ejecutivo, quien ocupará el cargo por un año, y tendrá las siguientes funciones:

- A) Coordinar los trabajos del Consejo Regional;
- B) Convocar a reuniones del Consejo Regional;
- C) Levantar las minutas de las reuniones y acuerdos;
- D) Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos que se adopten e informarlos puntualmente a los miembros del Consejo Regional;
- E) Apoyar las acciones de los grupos de trabajo temático, y
- F) Las demás que determine el Consejo Regional.

Para el desarrollo de las reuniones de trabajo, el Coordinador Ejecutivo se apoyará, a su vez, con el Titular de Seguridad Pública de la entidad sede de la reunión regional, sin perjuicio del apoyo que para el efecto brindarán los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Locales de Seguridad Pública.

QUINTA: “LAS PARTES” convienen en coordinarse para:

- A) Desarrollar estrategias para optimizar la organización y funcionamiento de una política regional en materia de Seguridad Pública.
- B) Establecer las bases y mecanismos de coordinación en acciones para instrumentar la política regional de seguridad pública;





- C) Generar, analizar y compartir información útil para la prevención del delito y el combate a la criminalidad, así como para depurar y fortalecer las bases de datos de los Registros Nacionales de Seguridad Pública;
- D) Desarrollar programas específicos para atacar la criminalidad que opera en la región, con énfasis en los delitos de alto impacto.
- E) Definir las bases para una planeación estratégica regional, tendiente a la optimización de los recursos destinados a la seguridad pública, incluidas las propuestas de aplicación de recursos del financiamiento conjunto;
- F) Establecer las bases para la coordinación de apoyo para el aseguramiento de delincuentes en flagrancia que traspasen límites de las Entidades Federativas, en unidades correspondientes a cada entidad, y hacerse cargo, para poner a disposición de la autoridad competente, a los presuntos delincuentes, según corresponda al delito y lugar en que se cometió;
- G) Establecer criterios para regular y supervisar, en forma uniforme, la participación de los particulares que prestan servicios privados de seguridad en las entidades de la Región;
- H) Realizar operativos regionales preventivos de seguridad pública, con la participación de elementos de seguridad pública de “LAS PARTES”, en su caso, con la participación de las instancias federales en materia de Seguridad Pública;
- I) En su caso, y previo acuerdo de “LAS PARTES”, edificar y operar, en los límites establecidos, módulos mixtos de operaciones policiales;
- J) Colaborar en la formación inicial y formación continua permanente del personal policial de las entidades participantes, a fin de combatir eficazmente la delincuencia y evitar la violación a las garantías individuales;
- K) Diseñar un programa de comunicación social que mantenga permanentemente informada a la comunidad de los logros obtenidos, y que genere una cultura de la legalidad; y
- L) Fortalecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la realización de operativos conjuntos en la región.

SEXTA: DE LA CAPACITACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para el presente ejercicio 2016, toda la capacitación inherente al Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas; así como los Cursos de Formación Continua tendientes al fortalecimiento de Habilidades, Destrezas y Conocimientos para el óptimo desempeño de la función policial, será





impartida por parte de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad (AEESS), perteneciente a “EL ESTADO DE MORELOS”, en los términos y plazos que se establezcan en los Anexos Técnicos que para tal efecto se suscriban, y que formarán parte integrante del presente instrumento legal; pudiendo en su caso también hacerse uso de las instalaciones y/o infraestructura que facilite la Universidad Policial de “EL ESTADO DE GUERRERO”, para el cumplimiento de los objetivos y una adecuada Profesionalización Policial. Asimismo y, en su caso, mediante acuerdo previo entre “LAS PARTES”, también se podrá impartir lo relativo a la capacitación de Formación Inicial y/o Formación Continua que se requiera, tanto para el presente ejercicio 2016 o en lo subsecuente, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

SÉPTIMA: En la ejecución de los Proyectos, Programas y Acciones, referidas en el presente convenio, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Sistemas Estatales de Seguridad Pública de la Región, tendrán la intervención que les corresponda conforme a las Leyes y demás disposiciones que les resulten aplicables.

OCTAVA: “LAS PARTES” se comprometen a formar y participar en los grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo de los Programas y Proyectos Regionales, así como para la realización de las acciones determinadas para el seguimiento y evaluación de los mismos.

Los integrantes de los grupos de trabajo temático desempeñarán su encargo de manera honorífica y deberán conformarse, preferentemente, por servidores públicos pertenecientes a las instituciones competentes de la Región.

NOVENA: “LAS PARTES” convienen en conformar un grupo especializado en seguimiento, control y evaluación de los compromisos contraídos en virtud del presente instrumento.

DÉCIMA: La ejecución del presente Convenio, así como de los acuerdos que se alcancen en el seno del Consejo Regional de Seguridad Pública de la Zona Limítrofe entre Guerrero y Morelos, se realizará en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, fracción II y 8, de la Ley General del Sistema Nacional de





Seguridad Pública, para lo cual se suscribirán los convenios específicos que resulten útiles o necesarios.

DÉCIMA PRIMERA: Los compromisos asumidos al amparo del presente Convenio podrán revisarse y modificarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo de los miembros permanentes del Consejo Regional de Seguridad Pública de la Zona Limítrofe entre Guerrero y Morelos y posteriormente, mediante convenio modificatorio.

“LAS PARTES” se comprometen a resolver, de común acuerdo, cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: “LAS PARTES” convienen en que el personal contratado, empleado o destinado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral y/o administrativa únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso puedan ser considerados como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida. No obstante, “LAS PARTES” convienen en que cada una de ellas podrá, en cualquier momento, dar por terminada en forma anticipada su participación, bastando para tal efecto un aviso a la contraparte de este instrumento, con treinta días de anticipación a la fecha de la separación. En este evento, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado, que estuvieran en proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, “LAS PARTES” convienen que podrá darse por terminado por acuerdo de la mayoría de los integrantes.

DÉCIMA CUARTA: El presente Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Pública de la Zona Limítrofe entre Guerrero y Morelos entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, debiendo publicarse en términos del artículo 36, de la Ley de





Planeación; asimismo, en los órganos oficiales de información de las entidades federativas participantes.

Leído que fue el Convenio de Coordinación y Colaboración y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance del mismo, lo firman en tres tantos en el Municipio de Emiliano Zapata, estado de Morelos, el día nueve de febrero de dos mil dieciséis.

POR EL “ESTADO DE GUERRERO”
C. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
GRAL. PEDRO ALMAZÁN CERVANTES SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA
LIC. JAVIER IGNACIO OLÉA PELAEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
LIC. DANIEL PANO CRUZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA
C. CÉSAR RUBÉN PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PRONAPRED
POR EL “ESTADO DE MORELOS”
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
C. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
C. JAVIER PÉREZ DURÓN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
C. OMAR DARÍO DE LASSÉ CAÑAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA
C. JORGE ISRAEL MEADE GONZÁLEZ SUBSECRETARIO DE ASESORÍA Y
ATENCIÓN SOCIAL





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Seguridad Pública de la región limítrofe de los estados de Guerrero y Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

RÚBRICAS.

17 de 17

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2016/02/09
2016/04/06
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5387 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**